

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del jueves 25 de Abril de 1822.

San Marcos Evangelista.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 29 de marzo.

Examen de la memoria sobre el estado de los negocios concernientes á la secretaría del despacho de gracia y justicia, leída en las sesiones de córtes del 3 y 4 de marzo de 1822.

Entramos con gusto á dar cuenta de una memoria que mereció el mas distinguido aprecio de las córtes y del público. En ella se ve al señor secretario de gracia y justicia tratar con acierto y maestría de todos los ramos sujetos á su inspeccion y vigilancia, presentar con claridad y método los obstáculos que se han superado, y ofrecer á nuestra consideracion las mejoras que se han emprendido y cuanto se proyecta hacer para terminar la obra de nuestra regeneracion política en la parte que corresponde á las atribuciones de su empleo.

Pero al contemplar los utilísimos trabajos de aquella secretaría en el año económico que acaba de espirar, y al traer al pensamiento las amargas reconvenciones que el último ministerio ha sufrido de las córtes extraordinarias, apenas podemos concebir como ha desatendido tantos medios de defensa, como ha olvidado valerse de las armas que le prestaban sus oficinas para repeler con gran ventaja los ataques que recibía, cabalmente sobre las reformas mas adelantadas, cuales eran la del poder judicial y la del clero. Hubiera bastado, pues, una sencilla esposicion

semejante á la que vamos á estractar para vindicarse completamente de soñadas culpas y de infundadas acusaciones, si ya no es que este mismo descuido en defenderse acreditaba cierta pusilaminidad incompatible con las árdnas y delicadas funciones de que estaba revestido.

En la primera parte de la memoria, que habla del clero secular, se demuestra la necesidad de dotarle con rentas suficientes para mantener el decoro de su alto ministerio, aunque con aquella sobriedad y justicia distributiva que aconsejan la sana razon y exigen las urgencias del estado. Debe pues cesar el escándalo de ver al que menos se afanaba en cultivar la viña del Señor ser mas liberalmente pagado, gozar de una vida blanda y regalada y encargarse quizá á otros subalternos la asistencia á los oficios divinos, mientras que el buen párroco se ocupaba noche y dia en mejorar las costumbres públicas, ó en llevar los consuelos de la religion á la humilde cabaña del labrador; recibiendo tal vez por único galardón una renta insuficiente y mezquina.

Para poner término á esta repugnante desigualdad, procedió inmediatamente el gobierno á ejecutar las resoluciones de las córtes sobre pluralidad de beneficios, oyendo á sus poseedores breve y sumariamente, obligandoles á elegir uno solo, y autorizando á los diocesanos para formar y consultar los expedientes con conocimiento de la hacienda nacional, hasta que se declarase la incongruidad de los unos y la incompatibilidad de los otros. Tambien se mandó suspender

la provision de prebendas que no fuesen de oficio y la de beneficios que no tuviesen aneja la cura de almas; con lo cual logrará la industria adquirir nuevos brazos productivos, sin menoscabo del importante servicio de las iglesias. Por la misma razon cuidó el gobierno de que ningun individuo se ordenase á titulo de patrimonio, ni se proveyesen capellanías de sangre, mientras no se arreglen las ocupaciones pastorales del clero, á cuyo fin se dió orden á los obispos para que avisen al crédito público de las vacantes de capellanías que no sean de aquella especie.

Nada omitió en verdad la secretaria de gracia y justicia para justificar su celo en cumplir las disposiciones de las córtes. Proveyó las prebendas de oficio y los curatos despues de proceder oposicion, examen y consulta, segun el método prescrito por el congreso nacional; desató varias dudas que con este motivo se ofrecieron; preparó trabajos para reformar el clero en su número, funciones y dotacion, y se reservó tratar amistosamente con la córte de Roma sobre la supresion de las jurisdicciones *vere nullius*, habiendo obtenido ya de S. S. una formal declaracion de estar dispuesto á prestarse á cuantas alteraciones sean convenientes á las circunstancias del dia y al bien de la iglesia de España. Por medio de tan útiles tareas se circunscribirán fácilmente los limites de cada diócesis, y reintegrada la jurisdiccion ordinaria en la plenitud de sus facultades espirituales volverá á restablecerse nuestra antigua disciplina, y cesará el choque y contradiccion que á veces se notaba con la autoridad civil.

Las leyes sobre el medio diezmo y primicia, las que se refieren al subsidio de 30 millones, y la grande obra de adjudicar á la hacienda nacional todos los bienes de las iglesias y cabildos para indemnizar con ellos á los poseedores laicales, ofrecieron gravísimos obstáculos que el gobierno venció en parte, y en parte no pudo allanar, como sucedió con las fincas de los cabildos que les mandó retener interinamente, previa la entrega de inventarios y la intervencion del crédito público en la cobranza de sus rendimientos anuales.

Sin embargo de cuanto acabamos de insinuar sobre las pacíficas disposiciones de la córte de Roma en punto á la dotacion y reforma del clero, no se extienden aquellas á consentir en el desafuero de los individuos que le componen, y antes bien se atrevió á

manifestar de un modo poco decoroso la mas invencible resistencia en conceder á las córtes la facultad de señalar los casos de desafuero. Tampoco ha querido S. S. expedir la bula declaratoria de que no incurrien en irregularidad los eclesiásticos llamados por los jueces como testigos en causas de sangre, alegando que no convenia alterar la disciplina de la iglesia, aunque no halla embarazo en dispensar alguna concesion precisa en casos especiales de la mayor importancia. La silla apostólica, conformandose con el parecer de la congregacion de cardenales anunció esta repulsa, por la cual se advierte que intenta erigirse en juez supremo de la gravedad de los delitos en que intervengan nuestros eclesiásticos; y S. M. deseando aquietar las conciencias de los ignorantes y tímidos mandó pasar el expediente á su consejo de estado para oír su dictamen, y entretanto envió el *ultimatum* á la córte romana, manifestandola sin rodeos que la impetracion de la bula no proviene de que se la considere necesaria, sino para tranquilizar á los eclesiásticos pusilánimes; y añadiendo que su negativa de ninguna manera interrumpirá el curso de la justicia y de las leyes decretadas por la representacion nacional.

Pero la mas dura de todas y la mas punzante para la córte de Roma fue aquella que prohibe la extraccion del dinero en pago de las bulas de arzobispos y obispos, de dispensas matrimoniales y otras gracias apostolicas. Tratando de este punto el cardenal secretario de estado no admite escusa ni replica; dice que S. S. se maravilló de que se graduase de *ofrenda voluntaria* la de los 9000 duros señalados por las Córtes, cuando por anteriores concordatos eran mucho mas crecidas las sumas estipuladas; y estrañaba en fin que se indicase como una de las causas de la escasez de numerario en España el que solia estraerse para Roma, siendo asi que solo resultaba por sus cálculos que cada familia española contribuia con dos rs. al año para recompensar las tareas de los que se emplean en la expedicion de las gracias pontificias. A pesar de tanta obstinacion, la correspondencia activa que llevó la secretaria de gracia y justicia sobretan interesantes cuestiones, nos proporcionó el bien de que S. S. consintiese por ahora en expedir *gratis* las 2541 bulas que estaban detenidas. Mas como los dependientes de las oficinas apostolicas se negasen á estenderlas mientras no se les abone su trabajo

material, dispuso el gobierno que de los 9000 duros consignados se satisfagan aquellos gastos, y los que produzcan otras 1500 preces solicitadas posteriormente.

Aqui seria ocasion oportuna de pararnos á reflexionar sobre los espantosos abusos de la potestad eclesiástica, cuando se entromete en los negocios del mundo; potestad que en los tiempos de barbarie transformó á los hombres en un vil rebaño, y aun pretende conservar las reliquias de una usurpacion incompatible con las luces del siglo. Asi es que en estas controversias se columbra todavia el impotente deseo de renovar las antiguas y encendidas querellas entre el sacerdocio y el imperio, y canonizar las funestas máximas que armaron de puñales al fanatismo. Constituida la córte de Roma en las edades pasadas por soberana de un clero numeroso, rico, activo y diseminado en todos los ángulos del mundo, imperaba en las conciencias de los hombres, y se alzaba con el título de señora de la tierra y de los reyes. Si alguno de estos osaba entances evadirse de su tiránica autoridad, la separaba de la comunión de los fieles; y sus estúpidos vasallos huían del monarca como de un apestado. Penetradas pues nuestras córtes de los males que acarrea tanta ceguedad y tan altivas pretensiones, y viendo que el espíritu del cristianismo se confundia por algunos hasta desconocer las inmunidades de la iglesia española, y hasta olvidar la subordinacion que esta debe á la potestad civil en las cosas humanas y terrestres, creyeron necesaria una pronta reforma y un inmediato retroceso á la pureza de la religion santa, cual nos la enseñó su divino legislador.

Con arreglo á los decretos del poder legislativo se estendió la reforma al clero regular, y no solo quedaron soprimidos los monacales, los agonizantes y los de S. Juan de Dios, sino que alcanzó á varias comunidades que por la secularizacion de muchos de sus individuos tuvieron que dejar sus conventos para agregarse á otros, segun estaba determinado. Mas deseoso el gobierno de llamar al siglo á los regulares, mandó que los novicios saliesen de los conventos, repuso á los secularizados en los curatos que ganaron por oposicion antes del año de 1814, les abrió la puerta del concurso á los beneficios con cura de almas, y recomendó á los religiosos legos para las sacristias vacantes de las iglesias. No contento con bienes tan posi-

vos para el estado, solicitó el gobierno que se concediese tercera próroga para las secularizaciones por un año mas en la península, y por dos en ultramar. Hubo sin embargo en los términos de la concesion aquellas reservas que son tan comunes en la córte de Roma, negándose como se negó á conceder indultos á los religiosos que aleguen motivos de conciencia, si no los espresan y declaran. Orras contestaciones y dudas se suscitaron tambien sobre diferentes puntos relativos al clero regular; pero todos se han ido sucesivamente allanando de tal manera que en el dia se halla la reforma en los términos que vamos á manifestar.

Monasterios y conventos de religiosos que existian al promulgar la ley de 25 de octubre de 1820.	1,928.
Casas de monacales de S. Juan de Dios y canónigos reglares que quedaron suprimidas en virtud de dicha ley.	219.
Conventos suprimidos por ella.	836.
El número de conventos que hoy quedan, incluidos los 8 monasterios conservados, consiste en.	873.
A la fecha de aquella ley, sin contar los monacales, ascendian los religiosos ordenados <i>in sacris</i> á.	20,757.
Los religiosos secularizados, sin incluir los de las islas adyacentes por no haber venido los estados, ni los que tienen pendientes sus solicitudes, son.	4,447.
Quedan.	16,310.
Las monjas secularizadas son.	210.
Los legos secularizados son.	141.

Despues de trazado el resumen de las tareas del ministerio de gracia y justicia para llevar adelante las reformas del clero secular y regular, se propone en la memoria suspender la provision de las vacantes del consejo de estado. Y en efecto, el artículo 232 de la constitucion, que nos dejó consignado el miramiento que se debe al clero superior y á la primera nobleza del reino, destinando cuatro plazas para cada una de estas beneméritas clases, dispuso asimismo que á lo menos hubiese en él doce individuos naturales de las provincias de ultramar. Pero como el continente americano se halla independiente de hecho, y separado de su antigua metrópoli, es claro que por ahora no hay necesidad de que se complete el número de los consejeros de estado. (Se continuará).

Los editores del Universal.

Nuestra imparcialidad nos obliga á publicar los tres artículos siguientes que se nos han remitido casi al mismo tiempo.

Señores editores: Habiendo leído en el Universal del 29 próximo pasado un comunicado (véase el Diario de ayer), firmado por una gran porción de oficiales respetables del distinguido cuerpo nacional de artillería, y en el que manifiestan estar resentidos por las espresiones que vertí en mi discurso de la sesión del 22 del mismo, tratando del segundo regimiento de dicha arma; no puedo dejar de repetir á la faz del público, por medio del apreciable periódico de vds., aquellas espresiones que parece son causa del resentimiento; y las repetiré en los términos en que fueron pronunciadas, segun resultará de las notas de los taquígrafos. Son las siguientes: „Fara que no pare en esto un perjuicio al benemérito cuerpo de artillería, que tantas pruebas tiene dadas de amor á la patria, y que tantos sacrificios ha hecho por la causa de la libertad, manifestaré al congreso los elementos de que se compone el segundo regimiento residente en Valencia. La mayor parte de sus individuos pertenecieron á las compañías de millones, de quienes se valia en tiempo de la opresion el sanguinario Elío para perseguir á los patriotas y llevarlos al cadahalso. Todos ellos esperaban la recompensa de los servicios que prestaron á la tiranía, asi es que no perdonan ahora medio para saciar su venganza, ni pueden ser jamás adictos á la constitucion.”

Estas son puntualmente las palabras de mi mencionado discurso; palabras que preferí cuando me dictó mi deber acriminar la conducta del indicado segundo regimiento. Al hacerlo tuve presente que iba á hablar de una parte del cuerpo, no del todo, y por lo tanto mis espresiones fueron relativas, pero de ninguna manera absolutas. Conozco quiénes son los buenos, y quiénes los malos; y hago justicia á los unos, al mismo tiempo que fiscalizo las acciones de los otros. Los señores oficiales que firman el espresado artículo se han aventurado mucho, en mi opinion, al asegurar del segundo regimiento cosa en contrario de cuanto yo digo; el público imparcial, á fin de poder formar un juicio exacto y conocer quien se equivoca, debe esperar el resultado de las informaciones que se estarán haciendo en Valencia; mas

entretanto, protesto solemnemente que estuve muy lejos de ofender al benemérito cuerpo de artillería como arriba dejo acreditado. =Es de vds. afectísimo seguro servidor Q. B. S. M.=Manuel Beltran de Lis.
(Universal)

Nota: En el diario de mañana se insertarán los otros dos artículos de que se hace referencia.

P A L M A.

Orden de la Plaza del 24 al 25 de Abril de 1822.

Parada primer cuarto de ronda, contrarrondas, visita de hospital y provision Zaragoza, rondas y principal Rey.=Socios.

AVISOS.

El que quiere comprar una casa de campo con su huertesito y lugar para bañarse llamado *can Vilella* cito á las faldas del Castillo de San Carlos: acuda en esta imprenta y darán razon de su dueño, para tratar de su ajuste.

Se necesita una ama de leche para un niño de 15 meses. La muger que para este objeto quiera entrar en la casa Paterna de aquél; vease con este impresor y la dirigirá.

Cualquiera persona que quiera alquilar unos entresuelos en la calle de la *Palletaria* dentro un següan con sala 2 cuartos, cocina y agua casa número 69 se le dará noticia arriba del següan.

Hoy sale correo para Mahon y Alicante; y mañana para Barcelona.

Imprenta de Felipe Guasp.